



Madrid, 08 de enero de 2024

Ref. CT02/24

Muy Sr. nuestro:

1º.- Por la presente le informamos que este Comité Técnico, de acuerdo con las competencias que le han sido conferidas en el Código de Conducta regulador del Sistema de Información Histórico de Seguros del Automovil (SIHSA), ha decidido conocer y resolver su solicitud de rectificación de póliza, comunicándole que la entidad aseguradora , a la vista de la documentación aportada, ha eliminado la póliza que se encontraba en su NIE. No obstante, la entidad ha desestimado volcar los datos de dicha póliza en su actual NIF alegando que fue anulada a fecha de efecto, por lo que no llego a entrar en vigor y por tanto no procede que conste en el SIHSA, ya que este únicamente recoge las pólizas, que, suscritas por el tomador, se encuentren en vigor y aquellas no vigentes, durante cinco años desde su cancelación.

2º.- Así mismo este Comité le informa que requerida la entidad aseguradora , esta, ha procedido a eliminar de su NIE la póliza suscrita con usted, quedando pendiente el volcado de los datos en su actual NIF.

Una vez la entidad lleve a cabo la mencionada rectificación, se le remitirá documento de acceso al objeto de que Vd. verifique el cumplimiento de su petición.

3º.- Por último, le informamos que la finalidad de este Sistema es cumplir con lo establecido en el artículo 2.7 del Texto Refundido de la Ley sobre Responsabilidad Civil y Seguro en la Circulación de Vehículos de Motor, conforme al cual *“Las entidades aseguradoras deberán expedir a favor del propietario del vehículo y del tomador del seguro del vehículo asegurado, en caso de ser persona distinta de aquél, previa petición de cualquiera de ellos, y en el plazo de quince días hábiles, certificación acreditativa de los siniestros de los que se derive responsabilidad frente a terceros, correspondientes a los cinco últimos años de seguro, si los hubiere o, en su caso, una certificación de ausencia de siniestros”*, indicando expresamente el artículo 9 del Real Decreto 1507/2008, de 12 de septiembre, que el cumplimiento de dicha obligación podrá realizarse *“por medio de los ficheros comunes establecidos por (las compañías aseguradoras) para la selección y tarificación de riesgos a los que se refiere el artículo 99.7 de la Ley 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras”*.

Atentamente,

Presidenta del Comité Técnico del OCCC